



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 47

Martes 21 de Febrero de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Concluyen las instrucciones, disposiciones y Real órden de 18 de enero de 1849, para mejorar las medidas sanitario-administrativas que tienen por objeto contener ó atenuar los estragos del cólera morbo (1.)

Disposiciones para conocer cómo se propaga el cólera-morbo, y para formar la estadística de acometidos y muertos.

A fin de llegar al conocimiento de la manera cómo se propaga el cólera-morbo, y para saber aproximadamente el número de acometidos y muertos de esta enfermedad durante la epidemia, deberán observarse las reglas siguientes:

1.ª Los alcaldes de las poblaciones en que se manifieste el cólera-morbo, tan luego como tengan noticia de la invasión, practicarán las informaciones necesarias para descubrir si ha sido llevado desde algun punto en que antes se padecía, y formarán expediente en que conste además cómo se haya extendido el mal por la población.

2.ª Estos expedientes se remitirán al Gobernador

(1) Véanse los números 44 45, y 46.

que corresponda, quien los pasará á la junta provincial de Sanidad para que informe lo que la parezca relativamente al modo de propagarse el cólera-morbo en los diferentes pueblos de la provincia.

3.ª Los Gobernadores remitirán á su tiempo los informes de las juntas provinciales de Sanidad al Gobierno, que los someterá al examen del Consejo de Sanidad del reino.

4.ª Todos los médicos remitirán diariamente al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

	DIA DE DE 1854.		
	<i>Enfermos del cólera-morbo que he visitado este dia.</i>		
	Enfermos anteriores.	Atacados ayer.	Muertos.
Hombres.....			
Mujeres.....			
Niños de ambos sexos menores de diez años.			

A este fin los alcaldes de las grandes poblaciones haran imprimir previamente y repartirán gratis á los médicos cuantos estados necesiten.

5.ª Los directores ó administradores de los hospitales, de los otros establecimientos benéficos y de las enfermerías, remitirán tambien cada dia al alcalde un estado, conforme al modelo siguiente:

	DIA DE DE 1854.			
	<i>Estado de los enfermos de cólera que hoy ha habido y de los que quedan en él.</i>			
	Enfermos anteriores.	Entrados.	Muertos.	Existentes.

Firma del director ó encargado.

6.º Los inspectores de las casas de socorros y de los servicios médicos domiciliarios remitirán asimismo diariamente tres estados, conformes á los modelos que siguen:

 DIA DE DE 1854.

En la casa de socorro han entrado hoy (tantos) acometidos del cólera-morbo, los cuales han salido:

Para sus casas. Para las enfermerías. Muertos.

Firma del inspector.

 DIA DE DE 1854.

Los médicos encargados de la hospitalidad del distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

Enfermos anteriores. Acometidos. Muertos. Existentes.

Firma del inspector.

 DIA DE DE 1854.

Los médicos encargados de las visitas domiciliaria preventivas en el distrito (ó parroquia) de mi inspeccion, han socorrido ayer los enfermos siguientes:

 Hombres. Mugeres. Niños de ambos sexos.
Con diarrea....

Firma del inspector.

7.º Los Sres. curas párrocos deberán remitir tambien al alcalde un estado de cuantos fallezcan en sus parroquias, conforme al modelo siguiente:

 PARROQUIA DE

Ayer han muerto del cólera-morbo, segun las certificaciones de los facultativos, las personas siguientes:

Hombres. Mugeres. Párvulos.

Firma del cura párroco.

8.º Los Alcaldes de las poblaciones grandes establecerán en su Secretaria un negociado de estadística del cólera, encomendándole á un oficial entendido y á los auxiliares precisos.

9.º El encargado de esta estadística irá reuniendo con orden los estados de cada clase para formar al fin las estadísticas siguientes: 1.º De los acometidos y muertos en la poblacion que no han demandado auxilio á la beneficencia. 2.º De los acometidos y muertos en los hospitales, y cada uno de los establecimientos benéficos. 3.º De las que han entrado y han muer-

to en las enfermerías establecidas para el cólera. 4.º De los que han entrado en las casas de socorro. 5.º De los epléricos tratados en su domicilio por los médicos encargados de la hospitalidad domiciliaria. 6.º De los que han sido socorridos por los médicos destinados á las visitas domiciliarias preventivas. Y 7.º De los que han fallecido en cada parroquia.

De estos diferentes resúmenes estadísticos se formará en cada poblacion uno general, del cual se remitirá copia al Gobernador correspondiente. Este mandará formar la estadística de la provincia con presencia de dichos estados y la remitirá al Gobierno. Madrid 1.º de febrero de 1854.—Aprobadas por S. M.—San Luis.

Minas.

Núm. 1408.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Prudencio de Arce para registrar una mina de antimonio argentífero que ha de llamarse La Esmeralda, sita en la Cuerda, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al saliente con la Reguera nueva que va al pueblo, poniente con las Pasaderas, norte con las majadas de Cedrillo, y mediodía con la majada de Chaparralero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 11 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1409.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Braulio Yerro para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse La Esquisita, sita en los llanos de Horcajuelo, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al saliente con la Casa del Agua, poniente heredad de Hermógenes Fernandez, norte heredad de Raimunda Ramirez, y mediodía heredad de don Baldomero Murga; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido

à bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 11 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Núm. 1418.

En una de las calles que bajan al Prado ha sido encontrada el día 16 del actual una burra sin que se halla podido averiguar quién sea su dueño: la persona que la hubiere perdido se presentará en la secretaría del Gobierno de esta provincia, y le será entregada dando las señas de la misma.

Madrid 18 de febrero de 1854.—El Conde de Quinto.

Corregimiento de Madrid.

En virtud de Real autorizacion se saca á pública licitacion la corta de leñas del soto del Negrlejo, perteneciente á los propios de esta muy heroica villa, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La corta se practicará con hacha, rozando las matas de taray y zarzas á la superficie del suelo, en términos de que no queden uñas ó pubones, quitando igualmente las uñas ó pubones que se encuentren secos de cortas anteriores. Los árboles se descimarán de las ramas que contienen desde su base hasta tres cuartas de terminar sus copas, cortando dichas ramas al casco, ó sea al ras de su insercion en el árbol, dejando los cortes limpios y nada escalonados, evitando todo desgaje, guiando sus tallos como es de costumbre, y cabeceando los que se hallen en este caso.

2.^a Solo se trabajará en la corta desde la salida hasta la postura del sol.

3.^a Se proveerá al rematante de una copia de estas condiciones, para que con sujecion á ellas practique la corta y se facilitará otra igual al inspector de sotos y arbolados para que por su parte y la de los guardas pueda ser tambien vigilada la operacion.

4.^a Los caminos de arrastre se señalarán por el inspector de sotos.

5.^a La corta se ejecutará desde el mes actual hasta 1.^o de Abril próximo.

6.^a La cantidad menor admisible por la corta de las leñas, inclusa la de 39 árboles que se hallan secos y derribados por el suelo, será la de 26,900 reales vellon.

7.^a El pago se ejecutará en dos plazos, consignándose su importe en la depositaria de Madrid, el

primero antes de dar principio á la corta, y el otro á la mitad de la misma.

8.^a Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haberse depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 3000 rs. vn. en metálico, cuyos resguardos se devolverán en el acto á todos los licitadores, excepto á aquel encuyo favor se remate, que permanecerá depositada hasta que haga constar haber cumplido con las condiciones de esta subasta.

9.^a Serán de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura, copia para Madrid y demas que ocurran.

10. El remate tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en una de las salas de las casas consistoriales, quedando abierto por término de ocho dias siguientes á él, para la mejora del quinto, conforme á lo prevenido por el Gobierno.

Madrid 17 de Febrero de 1854.—Quinto.

A consecuencia de la Real autorizacion concedida al Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. V. se sacan á pública subasta los pastos de primavera del soto del Negrlejo correspondientes á los propios de la misma, perteneciente á la época que comienza en abril próximo y teminará en fin de setiembre del mismo presente año bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se sacan á pública subasta los pastos de primavera que empiezan en abril del presente año y terminan en el mes de setiembre siguiente.

Segunda. Los pastos del soto se aprovecharán únicamente con ganado vacuno, caballar y mular, y los de los cerros con estos y el lanar.

Tercera. El arrendatario permitirá pastar en el soto dos caballerías del guarda de S. E.

Cuarta. No impedirá el paso por el camino que conduce á la barca aun cuando por mudarse esta sea necesario el variar aquel, señalándose en este caso el sitio por donde haya de atravesar el soto, advirtiéndose se que la cantidad con que contribuye la justicia de Mejorada por el pase para dicha barca, no se incluye en este arrendamiento por quedar exclusivamente de Madrid, sin que pueda el arrendatario reclamarlo como aprovechamiento.

Quinta. No se admitirá cantidad que baje de la de 8000 rs. ni de persona que sea deudora á los fondos municipales.

Sesta. La cantidad del remate se satisfará anticipadamente y en un solo plazo en la depositaria de Madrid.

Sétima. El arrendatario no podrá pedir baja ni minoracion del precio del remate que toma á riesgo y ventura ni solicitar la rescision del contrato.

Octava. Tampoco podrá ceder ni traspasar el arriendo en poca ni en mucha cantidad sin autoriza-

cion del Excmo. Ayuntamiento.

Novena. Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse haber depositado en la de S. E. la cantidad de mil reales en efectivo que se devolverá á todos los licitadores excepto á aquel en cuyo favor quedase el remate que no podrá retirarla hasta despues de otorgada escritura.

10. Los gastos de escritura, copias para Madrid, derechos de hipotecas, papel sellado del expediente y demas que ocurran seran de cuenta de rematante.

11. La subasta tendrá lugar en una de las salas de las casas consistoriales el dia 20 de marzo próximo á la una de la tarde, y conforme á lo dispuesto por el Gobierno quedará abierta para la mejora de quinto durante los ocho dias siguientes. Madrid 17 de febrero 1854.—Quinto.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor don Fernando de Madrazo, juez de primera instancia del distrito de las afueras del norte esta capital, refrendada por el escribano del número don Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por única vez y término de nueve dias á Ceferino Lazarenos, natural de Colmenar de Oreja, soltero, de oficio pastor, hijo de Alfonso y de Paula Torres, de veinte y nueve años, á fin de que comparezca en este juzgado, sito en el barrio de Chamberí y su calle de Arango, escribania referida, para hacerle saber una providencia en causa que conrra él y Juan Antonio Hernandez se sigue por malos tratamientos á Ana Rosa, apercibido que de no verificarlo en el término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Anchuelo para enagenar en venta real veinte fanegas de tierra en el sitio de la Cuesta, tres fanegas y media en el mismo sitio y que labra en el dia D. Claudio Lopez, y catorce fanegas y media en seis pedazos, todas sitas en este término y pertenecientes á los propios, se anuncia al público su remate que será doble y simultáneo en Madrid y en esta para el dia 16 del próximo marzo en su sala consistorial y hora de once á doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con Real licencia se hará remate en subasta pública de las leñas para carbon que contienen la dehesa de Navaelmadero y mata denominada la Cerquilla,

perteneciente al comun de vecinos de la villa de Bustarviejo en su casa consistorial el domingo 19 del próximo mes de marzo, de diez y media á doce de la mañana, bajo las condiciones del expediente que se leerán en el acto.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Móstoles, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la secretaria del mismo, francas de porte, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio.

En el primer remate para el arrendamiento por solo el año actual del tejlar de propios de Algete, se hizo proposicion en la suma de 240 rs., habiéndose señalado para el segundo y último, con la mejora del 10 por 100, el dia 5 de marzo próximo á las diez de su mañana en la casa consistorial.

Igualmente se ha celebrado el remate de las suertes de los mismos propios tituladas Las Pedrizas, que ha producido la suma de 53 fanegas, 6 celemines de trigo, y se admite la mejora del 25 por 100 dentro de los noventa dias siguientes contados, desde la publicacion de este anuncio.

EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

ADVETERNCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para la redaccion de las cuentas municipales con arreglo á los modelos citados en la circular inserta en el núm. 11, correspondiente al dia 13 de enero del corriente año. Su precio 4 rs.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 40	á 56
Cebada	de 17	á 19
Algarrobas...	de	á 23
Madrid 20 de febrero de 1854.		

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42,

COLERA EPIDEMICO.

VISITAS MÉDICAS PREVENTIVAS.

Parroquia...

BARRIO DE *Duro*



ENFERMOS DEL DIA DE HOY.



Grado de la enfermedad.

Número de enfermos.

OBSERVACIONES.

- 1.º (Diarrea comun).
- 2.º (Diarrea colérica).
- 3.º (*Colera*).

10/10

6
5
10

Exposit. de ay...
Acta...
Num.º de enfermos
Madrid

ENFERMOS DEL DIA ANTERIOR.

Grado de la enfermedad.	Quedaron en el ^{1.º} grado.	en ^{1.º} Paso al segundo.	en ^{1.º} Paso al tercero.	Curados.	Muertos.	OBSERVACIONES.
1.º 6	4	1	1	11	11	
2.º 5	3	11	2			
3.º 2	2	11		11	11	

Madrid *8* de octubre de 185*5*
El médico visitador.